

Período de sesiones de 2007

Ginebra, 19 a 22 de junio de 2007

Tema 7 del programa provisional

Aplicación del derecho internacional humanitario vigente a determinados sistemas de armas que puedan generar restos explosivos de guerra, prestando especial atención a las municiones de racimo, incluidos los factores que inciden en su fiabilidad y sus características técnicas y de diseño, con miras a reducir al mínimo el impacto humanitario del uso de tales armas.

ARMAS DE SUBMUNICIONES

Presentado por Francia

1. Francia es muy sensible al riesgo humanitario que puede suponer el uso de armas de submuniciones. Los últimos acontecimientos, en particular el conflicto libanés, han demostrado la urgencia de aportar lo antes posible respuestas concretas a los problemas humanitarios vinculados con las submuniciones.
2. Francia está atenta a la cuestión del respeto del derecho internacional humanitario en materia de protección de los civiles durante los conflictos armados. Francia posee armas de submuniciones pero no las ha utilizado desde 1991, no exporta esas armas, y sus arsenales son muy reducidos. Nuestra doctrina de empleo relativa a esta categoría de armas permite una rigurosa protección de las poblaciones civiles en toda circunstancia.
3. Consciente de los problemas humanitarios vinculados a las submuniciones, Francia tiene la intención de continuar su decidida acción en favor del fortalecimiento de las normas internacionales pertinentes, y de proponer a sus asociados elementos de reflexión que ofrezcan a cada Estado la posibilidad de progresar más rápidamente hacia una mejor concienciación sobre las preocupaciones humanitarias vinculadas a este tipo de armas.
4. Conviene progresar hacia una comprensión común de la noción de armas de submuniciones, que abarca actualmente realidades muy diversas. Así, sería posible avanzar más rápidamente hacia una definición aceptada, que sería la etapa previa indispensable para la aplicación de medidas concretas para luchar contra las consecuencias humanitarias del uso de submuniciones.

5. En la definición de armas de submuniciones deberán tenerse en cuenta, en particular, las características técnicas de estas armas (sistema de limitación de la vida útil, sistema de detección de objetivos...), y su período de actividad.

6. En el derecho actual, el empleo de submuniciones está reglamentado por el Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, que define los principios de los males superfluos, de discriminación o de precaución en el ataque, y de proporcionalidad. En el período posterior al conflicto, el Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra plantea un principio de remoción de los artefactos sin estallar, que se aplica entre otras cosas a las submuniciones, y alienta los Estados, sobre la base de las mejores prácticas, a adoptar medidas preventivas destinadas a lograr que las municiones sean más fiables, incluidas las submuniciones, para evitar que se transformen en restos explosivos de guerra. Francia, que ratificó el Protocolo I de 1977 en 2001, y que estuvo entre los 25 primeros Estados que ratificaron el Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra, deplora la falta de universalización de estos instrumentos y alienta a los Estados que aún no lo han hecho a que los ratifiquen lo antes posible.

7. Más allá de la reflexión sobre la aplicación del derecho internacional existente, la problemática específica de las submuniciones nos compromete a ir más lejos, y a definir un nuevo instrumento internacional jurídicamente vinculante.

8. La Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales constituye el marco más apropiado para tratar la cuestión de las armas de submuniciones, en particular en la medida en que permite vincular al conjunto de los Estados poseedores, usuarios y exportadores de este tipo de armas. En un afán de eficacia humanitaria, debe privilegiarse este objetivo de universalidad. La preocupación por la eficacia y la igualdad impone asimismo que se tomen en cuenta las disparidades reales que existen entre los diferentes Estados, en términos militares (finalidad y doctrina de utilización de las armas de submuniciones, diversidad de los arsenales según su naturaleza y cantidad), económicas y técnicos, y las obligaciones y preocupaciones en materia de seguridad y defensa de los Estados Partes técnicamente menos adelantados o que disponen de recursos limitados.

9. En este contexto, Francia desea que el mandato de debate sobre las armas de submuniciones adoptado durante la Conferencia de Examen de la Convención sobre ciertas armas convencionales en noviembre 2006 nos permita llegar, a partir de la próxima Conferencia de Estados Partes que ha de celebrarse en noviembre de 2007, a la negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las submuniciones. El futuro instrumento podría adoptar la forma de un Protocolo VI anexo a la Convención.

10. Francia ha aprovechado su participación en el seminario organizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en abril para trabajar en favor de adelantos rápidos y concretos. Hará lo mismo con ocasión de la reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en junio próximo. Esta reunión debería ser ocasión para formular recomendaciones en favor de la adopción, en noviembre de 2007, de un mandato de negociación sobre las armas de submuniciones.

11. Francia ha participado en la Conferencia de Oslo sobre las armas de submuniciones los días 22 y 23 de febrero últimos. Durante esta Conferencia, se comprometió, conjuntamente con 45 otros Estados, a elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que

prohíba el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de las armas de submuniciones más peligrosas para las poblaciones civiles. Los Estados se han comprometido asimismo a reunirse nuevamente, a saber, en Lima en mayo, en Viena en noviembre/diciembre y en Dublín a principios de 2008. Asimismo, se ha anunciado una reunión regional en Bélgica. El "proceso de Oslo" así iniciado no compite con el proceso en curso en el marco de la Convención: por el contrario, ambos procesos deben complementarse y fortalecerse mutuamente. El proceso de Oslo ha permitido así dar un impulso político a los trabajos de la Conferencia, para que éstos lleguen a un buen fin lo más rápidamente posible.

12. Por último, Francia desea comunicar a sus asociados las características principales de un futuro Protocolo sobre las armas de municiones en el marco de la Convención:

- i) El futuro instrumento deberá conciliar los imperativos humanitarios, en particular la amenaza que pueden constituir ciertas submuniciones para las poblaciones civiles, y las consideraciones militares, en particular el hecho de que muchos ejércitos estiman que no es posible renunciar a todas las armas que pudieran clasificarse como armas de submuniciones. Así, deberá plantear el principio de una prohibición estricta del empleo, el desarrollo, la producción, la adquisición y el almacenamiento y transferencia de armas de submuniciones, que, en función de la definición aceptada, sean susceptibles de provocar daños inaceptables para las poblaciones civiles (submuniciones "prohibidas"). Por otra parte, deberá velar por que no se limiten las participaciones en operaciones en coalición o en el marco de una alianza, y por la preservación de los intereses de los Estados en materia de defensa.
- ii) En la definición de las armas de submuniciones prohibidas deberán tenerse en cuenta las características técnicas intrínsecas del arma (por ejemplo, la ausencia o no de un sistema de limitación de la vida útil), el número de submuniciones contenidas (definición de un umbral más allá del cual un arma contenedora de submuniciones no sería considerada como un arma de submuniciones en racimo), así como la duración de la vida de estas armas (introducción de un período de actividad después del cual el arma de submuniciones pasaría automáticamente a la categoría de las armas de submuniciones prohibidas).
- iii) El futuro instrumento deberá plantear la obligación de destruir las armas de submuniciones "prohibidas", teniendo en cuenta plazos de transición adaptados, y la posibilidad de conservar por un período interino, con fines lícitos y rigurosamente estructurados, arsenales limitados al mínimo estrictamente necesario.
- iv) El futuro instrumento deberá incluir medidas fundadas en las mejores prácticas, con miras a mejorar la fiabilidad, la precisión y el desarrollo de armas de submuniciones que puedan seguir considerándose autorizadas.
- v) Deberá incluir también una incitación a la cooperación y a la asistencia entre los Estados (en particular para la destrucción de las existencias, el desarrollo y la aplicación de técnicas de destrucción, de neutralización, y de remoción de las armas de submuniciones, así como para la formación en materia de estas técnicas). El futuro instrumento deberá definirse en forma complementaria con el Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra, anexo a la Convención.

- vi) Por último, el futuro instrumento deberá incluir un mecanismo de respeto de las disposiciones en que se tenga en cuenta la definición de plazos de transición adaptados para la aplicación de ciertas medidas de carácter obligatorio (prohibición del empleo, obligaciones en materia de destrucción, etc.).
